



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0433 /2017

ANTOFAGASTA,

09 NOV 2017

VISTOS:

1. El Of. Ordinario N° 910 de fecha 29 de agosto de 2017, recepcionada con fecha 31 de agosto de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Construcción Obra de Arte en Vado Santa Bárbara, Conservación Camino Básico Ruta S/Rol (Cruce entre Rutas B-141 y 21 CH)**" (en adelante el "Proyecto").
2. El Of. Ordinario N° 318 de fecha 24 de mayo de 2017, de la Dirección Regional de Antofagasta de la Dirección General de Aguas, donde este servicio se pronuncia respecto al proyecto "Conservación de la Red Vial Básica Ruta S/Rol (Cruce B-141 – 21 CH Pasada por Est. San Pedro), Km 0,00 a Km 12,00 Provincia de El Loa, Región de Antofagasta".
3. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Juan Manuel Sánchez Medioli, en Ordinario indicado en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Construcción Obra de Arte en Vado Santa Bárbara, Conservación**

Camino Básico Ruta S/Rol (Cruce entre Rutas B-141 y 21 CH)". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

a) El proyecto consiste en el mejoramiento y conservación de un camino existente, que tiene su origen en la intersección con la Ruta 21 CH, atraviesa el Río Loa en el vado Santa Bárbara y finaliza en la intersección con la Ruta B-141. El trazado considera aproximadamente 12,00 km de longitud. El proyecto planteado considera la conservación del camino (manteniendo el ancho del camino) y la construcción de una obra de arte en el cruce del Río Loa, en el vado Santa Bárbara.

b) Las principales obras y acciones del proyecto se describen a continuación:

b.1) Conservación del camino:

Se realizará mejoramiento de la plataforma existente, incorporando una base granular y un tratamiento superficial tipo cape seal (pavimentos asfálticos). Se incluye además, la incorporación de señaléticas y demarcaciones de seguridad vial. Mayores detalles, ver figura N° 4 del documento indicado en el Vistos 1 de la presente Resolución.

b.2) Construcción de obra de arte en el cruce del Río Loa, en el Vado Santa Bárbara:

La Ruta S/Rol, cruza el Río Loa en el Vado Santa Bárbara, aprox. en el km 8,764 caracterizado por una baja profundidad y un ancho que no supera los 25 m.

El proyecto considera la construcción de un cajón triple de hormigón armado de 3 x 3 m, en el vado Santa Bárbara en una longitud de 8,40 m aprox. (ancho del perfil del camino) y una longitud de atraveso aproximada del cauce de 25 m, con el objetivo de cruzar la totalidad del vado. Esta obra de arte permitirá un paso seguro para los vehículos y la continuidad del cauce sin alterar la función de la estación fluviométrica cercana, ubicada aguas arriba.

La obra se ejecutará en dos etapas, utilizando la mitad del cauce para la construcción de los cajones, considerando para ello el encauzamiento del afluente sin modificar el cauce natural. Posteriormente, se realiza la segunda etapa de la obra, encauzando el río por el cajón ya construido. Se destaca que las obras se realizarán en períodos de bajo escurrimiento. Los planos de la obra tipo se muestran en la figura N° 7 del documento indicado en el Vistos 1 de la presente Resolución, determinados de acuerdo al Manual de Carreteras Volumen N° 4.

Además, se realizará una instalación de gaviones, con el objetivo de dar protección a la plataforma del camino en cada extremo y a continuación de la obra de arte, sin realizar ninguna alteración, ni modificación al cauce, tal como se muestra en la figura N° 8 del documento indicado en el Vistos 1 de la presente Resolución.

c) De acuerdo al cronograma señalado por el Proponente, la obra del cajón triple se ejecutará a fines del segundo semestre del año 2017. La construcción de la conservación del camino existente, que corresponde a los 12,00 km totales tendrá una duración aproximada de 270 días.

d) Las obras y acciones del proyecto se localizarán en la comuna de Calama, provincia de El Loa y Región de Antofagasta. El proyecto considera una superficie total de 95.295 m². El proyecto realizará obras o actividades en el área colocada bajo protección oficial denominado "Acuíferos que alimentan vegas y bofedales de la II Región de Antofagasta" señalados en la Resolución N° 87 de fecha 24 de marzo del 2006 de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, específicamente se localizará sobre el acuífero asociado a las vegas de "Taira (Río Loa)" y "Santa Bárbara". La superficie del tramo del camino que se encuentra sobre el área del acuífero (km 7,51 al km 9,25), corresponde a 13.490 m².

Las coordenadas del proyecto corresponden a las indicadas en la tabla N° 1 a continuación, en ella se determinan el inicio y fin de la ruta S/Rol (km 0 y km 12), el inicio y término del trazado existente que pasa sobre el acuífero (km 7,51 al km 9,25) y la ubicación de la obra de arte sobre el cauce (Vado Santa Bárbara).

Tabla 1: Inicio y fin del proyecto (DATUM WGS 84)

Vértice	Coordenadas UTM	
	Este	Norte
Inicio ruta S/Rol km 0,00	547.555,18	7.572.947,61
km 7,51 - Acuífero	541.024,59	7.570.571,22
Obra de arte en Vado Santa Bárbara (Cajón 3x3)	540.247,00	7.569.802,00
km 9,25 - Acuífero	540.344,32	7.569.065,95
Término ruta S/Rol km 12,00	538.789,07	7.568.942,71

- e) Sin perjuicio que el proyecto se localice en el acuífero protegido antes mencionado, la Dirección General de Aguas mediante el Oficio ORD. N° 318 de fecha 24 de mayo de 2017 señala que de acuerdo a las características constructivas y de operación de la obra de arte del proyecto y la magnitud de ella, no se intervendrá el acuífero que alimenta las vegas de "Taira" y "Santa Bárbara".
- f) Respecto a las emisiones atmosféricas que se generarán durante la construcción del proyecto, éstas corresponderán principalmente a material particulado producidas en las actividades de excavación y movimiento de tierra. Las emisiones tendrán un carácter transitorio, solamente acotadas a la duración de la fase de construcción (270 días). No obstante lo anterior, el Proponente del proyecto implementará las siguientes acciones preventivas:
- La maquinaria y vehículos utilizados cumplirán con la normativa de emisiones vigentes, para ello se exigirá el Certificado de Revisión Técnica Vigente.
 - Se exigirá una velocidad máxima de 35 km/h.
 - No se permitirán quemas de ningún tipo de residuo.
 - La carga de material se realizará en camiones con tolva cubierta.
 - Se realizará humectación de áreas de trabajo en caso de ser requerido.

En relación a las emisiones atmosféricas que se generarán durante la operación del proyecto, el tratamiento superficial que se le realizará al camino permitirá disminuir las emisiones, lo que se traducirá en un impacto positivo para la comunidad.

- g) Respecto a la generación de residuos sólidos, durante la construcción los residuos asimilables a domésticos se almacenarán en contenedores herméticos y se considera retiro semanal con disposición final en sitio autorizado. Los residuos sólidos inertes estarán asociados a material de excavación, el cual será acopiado en áreas específicas, fuera del área protegida, y posteriormente trasladado hasta sitio autorizado.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Dado que el proyecto consiste en el mejoramiento y conservación de una obra existente, se presenta el siguiente análisis respecto al concepto de modificación de proyecto o actividad:

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

La ruta S/Rol, corresponde a un proyecto existente y ejecutado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 19.300. Las modificaciones al proyecto corresponden a obras de conservación del camino actual y la construcción de una obra de arte en el vado Santa Bárbara, que constituiría un proyecto o actividad listado en el literal p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

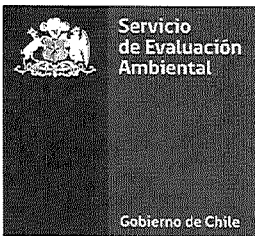
“p) Ejecución de obras, programas o actividades se emplacen en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos o en cualquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita.”

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde atender a lo establecido en el Oficio Ord. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e instruye sobre la materia”*. Según este instructivo, *“... cuando se contemple ejecutar una “obra, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos ambientales del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”*.

Además, en el Of. ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva, que complementa el ORD. N° 130844/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental, se hace hincapié que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos proyectos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar. Por lo tanto, no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área.

De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, se puede indicar que el mejoramiento y conservación del camino existente y la construcción de la obra de arte en el cruce del Río Loa (en el vado Santa Bárbara), impacta positivamente al área de protección oficial Vegas de “Taira” y “Santa Bárbara”, dado que con la obra de arte se evitará el acceso de vehículos al cauce del Río Loa y se protegerá la Vega “Santa Bárbara”.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o



complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

La ruta S/Rol, corresponde a un proyecto existente y ejecutado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 19.300. Las modificaciones al proyecto corresponden a obras de conservación del camino actual, que por sí solas, no constituirían un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA y además, corresponden a obras de conservación, reparación o rectificación del proyecto original, por lo que éste no sufrirá cambios de consideración.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

La ruta S/Rol, corresponde a un proyecto que no tiene Resolución de Calificación Ambiental, por ser ejecutado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 19.300. Los trabajos que se desarrollarán serán de carácter temporal, se ejecutarán dentro de áreas que ya presentan alteraciones y no se intervendrán nuevos sectores. Durante la operación del proyecto se disminuirán las emisiones de material particulado y se evitará el acceso de vehículos al cauce del Río Loa. Adicionalmente, el Proponente señala medidas preventivas respecto a las emisiones atmosféricas que se generarán producto de las actividades durante la fase de construcción, indicadas en detalle en el literal f) del considerando 1 de la presente Resolución.

Por otro lado, la Dirección General de Aguas mediante el Oficio ORD. N° 318 de fecha 24 de mayo de 2017 señala que de acuerdo a las características constructivas y de operación de la obra de arte del proyecto y la magnitud de ella, no se intervendrá el acuífero que alimenta las vegas de “Taira” y “Santa Bárbara”.

Además, el Proponente señala la forma de manejo y disposición de los residuos sólidos que se generen durante la construcción del proyecto, señalados en el literal g) del considerando 1 anterior.

Considerando lo antes señalado, no se modificarán sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El proyecto original no tiene Resolución de Calificación Ambiental, por ser ejecutado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 19.300 y, por lo tanto, no tiene medidas de mitigación, reparación y compensación, asociadas.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el proyecto **“Construcción Obra de Arte en Vado Santa Bárbara, Conservación Camino Básico Ruta S/Rol (Cruce entre Rutas B-141 y 21 CH)”** no constituye un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto “**Construcción Obra de Arte en Vado Santa Bárbara, Conservación Camino Básico Ruta S/Rol (Cruce entre Rutas B-141 y 21 CH)**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el considerando 4 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Manuel Sánchez Medioli en representación del Ministerio de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/SEC/PAL/pal

Distribución:

Atte. Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli. Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas
Dirección: Morandé 59, Santiago.

C.c.

- Ilustre Municipalidad de Calama.
- Dirección General de Aguas, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 19745/2017. PERTI-2017-2966.